

Spread the love



La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha publicado el 7.04.2017 su [informe](#) sobre las Directrices relativas a la calibración d

e los interruptores automáticos «*circuit breakers*» y la parada en la negociación en virtud de MIFID2.



Periquito. Palencia

Se dirigen a los centros de negociación que permiten o permiten la **negociación algorítmica** en sus sistemas y a las autoridades nacionales competentes (ANC) con el fin de garantizar la aplicación coherente de la MiFID II. Las ANC a las que se aplican las presentes Directrices deben notificar a la AEVM/ESMA si cumplen o se proponen cumplir las Directrices en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación por la AEVM de las Directrices en todas las lenguas oficiales de la UE. Corresponde su lectura conjuntamente con el documento de consulta cerrado el 6 .12.2016 ([ESMA/2016/1440.](#))

Cabe recordar que el apartado 5 del artículo 48 de la Directiva 2014/65 / UE (MiFID2) dispone que **los Estados miembros exigirán a los mercados regulados poder detener temporalmente o restringir el comercio si se produce algún movimiento de precios en un instrumento financiero en dicho mercado e incluso, en caso excepcionales, poder cancelar, modificar o corregir cualquier transacción.**

Las Directrices aquí aludidas



Lariño, behind the pinetrees- By epc

- proporcionan detalles sobre los parámetros que los centros de negociación deben tener en cuenta para la programación de sus interruptores automáticos
- aluden como «*circuit breakers*» no sólo los instrumentos que tienen como efecto paradas de negociación, sino también los márgenes de precios en las órdenes
- indican que los centros de negociación deberían hacer pública de inmediato la activación de la interrupción de la negociación, el tipo de suspensión, la fase de negociación en la que se inició, la prórroga eventual y el fin de la suspensión.